

Resumen del Real Decreto-ley 24/2020, medidas sociales en defensa del empleo

(entrada en vigor en fecha 27-06-2020)

Ampliación de vigencia de los ERTE de fuerza mayor (Total y Parcial) COVID-19

La aplicación del ERTE por fuerza mayor derivada del COVID-19, sea total o parcial, que haya sido solicitada antes del 27-06-2020, tiene fecha de finalización de **30 de septiembre de 2020** (anteriormente hasta 30-06-2020).

Cuestiones relativas a los ERTE derivados de COVID-19

Mientras las empresas estén en situación de ERTE derivada de COVID-19, **NO** podrán realizarse (pudiendo constituir una infracción y sanción de inspección de trabajo):

- Horas extraordinarias
 - Nuevas externalizaciones de la actividad
 - Concertarse nuevas contrataciones, de forma directa o indirecta.
- Excepción a la prohibición de nuevas contrataciones (directas o indirectas) o externalizaciones:
- Que las personas reguladas y que presten servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones (directas o indirectas) o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas. La empresa debe informar previamente a la representación legal de los trabajadores.

También seguirán vigentes, hasta la fecha 30 de septiembre de 2020, las siguientes medidas complementarias:

- La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, derivadas de COVID-19, **no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.**
- La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, de trabajadores en ERTE por fuerza mayor o causas ETOP, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

ERTE por causas ETOP (económicas, técnicas, organizativas o de producción) derivadas de COVID-19

Se podrá iniciar un ERTE por causas ETOP, derivado de COVID-19, con los requisitos establecidos en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020 hasta la fecha **30-09-2020**.

La tramitación de este ERTE por causas ETOP se podrá iniciar mientras esté vigente un ERTE por fuerza mayor y su fecha de efectos se podrá retrotraer a la fecha de finalización de este último.

Comunicación a la administración sobre los ERTE derivados de COVID-19

- **Autoridad Laboral**
 - Cuando la empresa renuncie de forma total a un ERTE de Fuerza Mayor deberá comunicar la misma a la autoridad laboral, en el plazo máximo de quince días.

- **SEPE (Servicio de Empleo Público Estatal)**
 - Se comunicará a esta administración, **de forma previa**, cualquier variación sobre la desafectación total o parcial (días puntuales, días alternos, reducción de jornada, cambios de horario en reducción de jornada...), incluido el disfrute de vacaciones durante el ERTE, de los trabajadores afectados por el ERTE.

- **Tesorería General de la Seguridad Social (Sistema RED)**
 - Presentación de declaraciones responsables sobre la situación de la empresa respecto al ERTE para la aplicación de las exoneraciones a las cuotas de seguridad social.
 - En el supuesto de renuncia de forma total a un ERTE también se deberá comunicar a la tesorería general de la seguridad social a los efectos de dejar de aplicarse las exoneraciones de cuotas.

Medidas extraordinarias en materia de cotización (exoneración de cuotas) vinculadas a los ERTE de fuerza mayor y causas ETOP (COVID-19)

ERTE de Fuerza Mayor Total

Para las empresas que sigan en situación de fuerza mayor total, se aplicarán las siguientes exoneraciones en la cuota empresarial de seguridad social para los periodos de julio a septiembre de 2020:

Periodo	Fuerza Mayor Total	
	Empresas de menos de 50 trabajadores	Empresas de 50 o más trabajadores
JULIO-2020	70% de exoneración	50% de exoneración
AGOSTO-2020	60% de exoneración	40% de exoneración
SEPT-2020	35% de exoneración	25% de exoneración

ERTE de Fuerza Mayor Parcial y ERTE de causas ETOP

Para el siguiente colectivo de empresas:

- Situación de fuerza mayor parcial
- Que hubieran decidido la aplicación de un ERTE por causas ETOP derivadas de COVID-19 antes del 27-06-2020
- Que inicien un ERTE por causas ETOP derivadas de COVID-19 tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor.

Se aplicarán las siguientes exoneraciones en la cuota empresarial de seguridad social, para los periodos de julio a septiembre de 2020:

Fuerza Mayor Parcial y Causas ETOP				
Periodo	Empresas de menos de 50 trabajadores		Empresas de 50 o más trabajadores	
JULIO 2020	Activados	60% exención	Activados	40% exención
	Suspendidos	35% exención	Suspendidos	25% exención
AGOSTO 2020	Activados	60% exención	Activados	40% exención
	Suspendidos	35% exención	Suspendidos	25% exención
SEPTIEMBRE 2020	Activados	60% exención	Activados	40% exención
	Suspendidos	35% exención	Suspendidos	25% exención

ERTE de Fuerza Mayor por nuevos brotes

Las empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención (“rebrotos de coronavirus”), podrán aplicarse las siguientes exoneraciones, durante el periodo de cierre y hasta el 30-09-2020, previa autorización de un ERTE por fuerza mayor según lo establecido en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Fuerza Mayor (cierre por nuevos brotes)		
Periodo	Empresas de menos de 50 trabajadores	Empresas de 50 o más trabajadores
Hasta 30-09-2020	80% de exoneración	60% de exoneración

Extensión del límite relacionado con el reparto de dividendos y transparencia fiscal

Se mantiene la prohibición a las sociedades mercantiles o persona jurídica con 50 o más trabajadores, del **reparto dividendos** correspondientes al ejercicio fiscal en el que se haya aplicado un ERTE de fuerza mayor (COVID-19) y extiende también a las que apliquen un ERTE de causas ETOP (COVID-19), siempre que, en ambos casos, se hayan beneficiado de las exoneraciones de cuotas a la seguridad social y salvo que previamente abonen el importe de la mencionada exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social.

Extensión de la salvaguarda del empleo

El compromiso de mantenimiento de empleo, regulado en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, se extiende también a las empresas que apliquen un ERTE por causas ETOP derivada de COVID-19 y se beneficien de la exoneración de las cuotas a la seguridad social.

Para las empresas que se beneficien por primera vez de las exoneraciones a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, el plazo de 6 meses de compromiso de mantenimiento de empleo empezará a computarse desde la fecha 27-06-2020 (entrada en vigor de este Real Decreto-ley).

Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos

La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020 ha finalizado en fecha 30-06-2020.

No obstante, han sido aprobadas tres nuevas medidas.

1. Exención en la cotización, compatible con la actividad.

Los autónomos que, en fecha 30-06-2020, vinieran percibiendo la prestación extraordinaria por cese de actividad, estarán exentos en el pago de la cuota de la Seguridad Social durante tres meses y con los siguientes porcentajes:

- Periodo de 07-2020 = exención del 100% de las cotizaciones
- Periodo de 08-2020 = exención del 50% de las cotizaciones
- Periodo de 09-2020 = exención del 25% de las cotizaciones

Los autónomos que se acojan a esta vía no deberán presentar ninguna documentación para beneficiarse, se aplicará automáticamente.

Esta medida es incompatible con la nueva prestación por cese de actividad.

2. Nueva prestación por cese de actividad, compatible con la actividad.

Los autónomos que vinieran percibiendo el 30 de junio de 2020 la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020, podrán solicitar la nueva prestación por cese de actividad que consistirá en:

1. Abono del 70% de su base de cotización con los topes de mínimo y máximo del IPREM según condiciones familiares.
2. Exención parcial de la cuota de la Seguridad Social.
 - a. Estará exento de abonar el 28,3% de la base de cotización (si bien inicialmente se deberá abonar la totalidad y posteriormente se les devolverá junto con la prestación).

Fecha de efectos: 1 de julio de 2020, para los que presenten la solicitud antes del 15 de julio, en caso contrario, se percibirá a partir del día siguiente a la solicitud.

Duración: **Se podrá percibir como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020.**

Renuncia: antes del día 31 de agosto de 2020 con fecha de efectos al mes siguiente a la comunicación (se podrá devolver a iniciativa propia si supera los límites de ingresos o de facturación)

Los requisitos para acogerse a esta vía son:

- I. Reducción del 75% de la facturación del 3r trimestre de 2020 respecto al 3r trimestre de 2019.
- II. Adicionalmente no haber obtenido durante el 3r trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75€ y 1.939,58€ prorrateados mensualmente.
- III. Estar afiliado y en situación de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o régimen especial del Mar.
- IV. Tener cubierto un periodo de carencia de 12 meses de cotización para el cese de actividad.
- V. No tener la edad de jubilación.
- VI. Estar al corriente de pago de las cotizaciones (invitación al pago).
- VII. Si tiene trabajadores contratados, debe estar al corriente de pago de las obligaciones laborales de la Seguridad Social.

Para poder acogerse a esta prestación:

- Se solicitará a través de las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social.
- Posteriormente entre octubre y febrero las mutuas comprobarán los datos tributarios y de facturación correspondientes a los ejercicios de 2019 y 2020. Comprobados los datos, se reclamará la devolución a los autónomos que superen los límites establecidos, sin recargos o intereses si se devuelve en el plazo fijado. Si lo devuelve a posteriori, se aplicarán recargos e intereses.
- Se aconseja solo acogerse a la segunda vía si está muy seguro de que cumplirá con los requisitos de rendimientos mencionados anteriormente. En caso de superarlos deberá devolver la prestación y perderá el beneficio de la exención en la cotización explicado en la primera vía.

Esta medida es incompatible con la exención en la cotización para el periodo comprendido entre 07-2020 a 09-2020.

3. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores de temporada compatible con la actividad

Trabajador de temporada: Autónomos cuyo único trabajo a lo largo de 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el RETA o en el REM, durante los meses de marzo a octubre y hayan permanecido en alta como autónomos durante al menos cinco meses al año durante ese periodo.

Requisitos:

- Durante el año 2018 y 2019 haber cotizado en autónomos durante al menos cinco meses en el periodo comprendido entre marzo y octubre de 2018 y 2019.
- No haber estado como trabajador por cuenta ajena durante más de 120 días en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2018 y 1 de marzo de 2020.
- No haber estado de alta ni desarrollado actividad durante los meses de marzo a junio de 2020.
- No haber percibido prestaciones incompatibles con la actividad de enero a junio de 2020.
- No haber obtenido ingresos que superen los 23.275 euros, durante el año 2020.

Cuantía: Abono del 70% de la base mínima de cotización en el RETA. Durante la percepción no existirá obligación de cotizar, permaneciendo en situación de alta o asimilada al alta.

Duración: 4 meses, con inicio de devengo desde 1 de junio, siempre que la solicitud se realice antes del 15 de julio. En caso contrario, el inicio tendrá efectos desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

Julio-2020

Ronda Sant Pere 25 - 08010 Barcelona - bcg@bcggestors.com - www.bcggestors.com